

DERECHO DE LOS CAMPESINOS, A LA AGROBIODIVERSIDAD  
Y UNIFORMIZACIÓN GENÉTICA: CRÍTICA A LA LEGISLACIÓN  
VIGENTE SOBRE SEMILLAS Y CULTIVARES EN BRASIL Y ARGENTINA

PEASANTS' RIGHTS TO AGROBIODIVERSITY AND GENETIC  
UNIFORMIZATION: A CRITIQUE OF CURRENT SEED AND  
CULTIVAR LEGISLATION IN BRAZIL AND ARGENTINA

**RAFAELA OLIVEIRA DE SOUZA**

Maestría en Derecho Agrario de la Universidad Federal de Goiás (UFG)

Investigador del Grupo “Semillas y Soberanía Alimentaria”, especialmente en los temas: legislación de semillas, derecho a la alimentación y derecho a la agrobiodiversidad.

**Correo electrónico:** rafaelaodesouza@gmail.com

**EDUARDO GONÇALVES ROCHA**

Doctor en Derecho por la Universidad de Brasilia (UnB), profesor adjunto de la Universidad Federal de Goiás (UFG)

Líder del Grupo “Semillas y Soberanía Alimentaria”

**Correo electrónico:** eduardofdufg@yahoo.com.br

## RESUMEN

El objetivo de este artículo es demostrar cómo los sistemas legales brasileño y argentino han contribuido a la mercantilización de las semillas, generando pérdida de biodiversidad y lesiones a los derechos de los agricultores. Se analizaron y compararon las legislaciones

de semillas y cultivares de ambos países, demostrando cómo contribuyen a la reducción de semillas a un insumo agrícola. Autores como Juliana Santilli, Tamara Perelmuter, Philip McMichael y Dardot y Laval se utilizaron como principales referencias teóricas. Metodológicamente, se realizó una revisión documental y entrevistas semiestructuradas en Argentina y Brasil. Así, fue posible acceder a la legislación, las reflexiones académicas producidas en ambos países sobre el tema, así como escuchar la posición de diferentes actores de la sociedad civil, del mercado y del Estado sobre la problemática estudiada. El artículo, en un primer momento, señalará las similitudes entre la legislación de semillas en Brasil y Argentina. Luego demostrará cómo comprometen la agrobiodiversidad. Al final, las entrevistas mostrarán cómo la actual legislación sobre semillas está ignorando los derechos de los agricultores y poniendo en riesgo la agrobiodiversidad, favoreciendo la mercantilización de semillas y la erosión genética.

**Palabras-claves:** UPOV.Semillas.Cultivares.Soberanía alimentaria.Agrobiodiversidad.

#### ABSTRACT

This article aims to demonstrate how the Brazilian and Argentinian legal systems have contributed to the commodification of seeds, resulting in a loss of biodiversity and violations of farmers' rights. Legislation surrounding seeds and cultivars in both countries were analyzed and compared in order to demonstrate their contribution to reducing the amount of seed available to be used as agricultural inputs. Authors such as Juliana Santilli, Tamara Perelmuter, Philip McMichael and Dardot and Laval were used as principal theoretical references. A document review and semi-structured interviews carried out in Argentina and Brazil were part of the research methodology used. Access to legislation and academic reflections produced in both countries was also obtained, as well as the positioning of different actors in civil society, the market, and government with regards to these issues. This article will first seek to address similarities between seed legislation in Brazil and Argentina. Next, it will demonstrate the how such legislation compromises agrobiodiversity. Finally, the manner in which current seed legislation disregards the rights of farmers and puts agrobiodiversity at risk by favoring the commodification of seeds and genetic erosion will be considered within the context of the interviews that were carried out.

**Keywords:** UPOV. Seeds. Cultivars. Food sovereignty. Agrobiodiversity.

**FECHA DE RECEPCIÓN:** 30/11/2021

**FECHA DE ACEPTACIÓN:** 20/12/2021

## INTRODUCCIÓN

Este artículo aborda el encierro jurídico de las semillas en Brasil y Argentina, basado en el marco teórico del neoliberalismo (DARDOT; LAVAL, 2016), como parte del desarrollo de un proyecto de investigación más amplio titulado “Derecho a la biodiversidad, a la alimentación y Revolución Verde en el América del Sur. Un análisis de riesgos, daños y responsabilidades en las políticas de semillas en Brasil, Argentina y Bolivia”.

El proceso de industrialización de la agricultura, que implicó el desarrollo de técnicas agrícolas para la uniformidad y estandarización, así como la dependencia de insumos químicos, también abarcó las semillas y su mercantilización (ALTIERI, 2012). En este trabajo, para entender el proceso de mercantilización de semillas, se partió de dos pilares: el encierro agrario o científico, constituido por la Revolución Verde y por la agroindustria; y el encierro legal, representado por leyes de semillas, derechos de propiedad intelectual y contratos agrarios (PERELMUTER, 2017).

El encierro agrario o científico de semillas está marcado por dos eventos específicos: la Revolución Verde y la agroindustria. Está el proceso de industrialización de la agricultura, especialmente en relación a la concentración de la producción y comercialización de semillas por parte de las empresas y el desarrollo de semillas híbridas y transgénicas, que hizo que los agricultores dependieran del mercado. Junto a este proceso, está el desarrollo de la agroindustria como modelo productivo y de circulación del capital en el campo. Las consecuencias son la concentración de tierras y ganancias, además de la destrucción de formas tradicionales de existencia (PERELMUTER, 2017).

El encierro jurídico de semillas ocurre a través de leyes de semillas, las cuales requieren registro y certificación obligatorios para la producción y comercialización de semillas; contratos bilaterales entre empresas y productores, que se desarrollaron para asegurar el control de la cadena productiva agrícola; y derechos de propiedad intelectual, que consisten en derechos de obtentor (leyes de protección de cultivares) y sistemas de patentes (PERELMUTER, 2017).

El encierro jurídico de semillas se ha construido bajo la fuerte influencia de la Organización Mundial del Comercio (OMC), especialmente a través de leyes de semillas y leyes de propiedad intelectual. Éstas requieren certificación obligatoria y el cumplimiento de estándares de calidad específicos para el comercio y el intercambio de semillas. Las leyes de propiedad intelectual, por su parte, autorizan la privatización de los germoplasmas, condicionando el uso de estos materiales genéticos al pago de *royalties* a sus adquirentes.

En este artículo, buscamos caracterizar y comparar la legislación sobre semillas y cultivares en Brasil y Argentina, demostrando en qué medida contribuyen al proceso de

mercantilización de semillas y su transformación en insumos agrícolas, y comprometen el derecho a la biodiversidad, a la alimentación y los derechos de los campesinos. Además del estudio de la legislación y la revisión bibliográfica sobre el tema, una fuente importante serán las entrevistas<sup>1</sup> realizadas con sujetos que trabajan en sistemas de semillas formales e informales en ambos países. De esta forma, será posible plantear los principales aspectos de los sistemas de semillas brasileño y argentino y las consecuencias para la agrobiodiversidad, la soberanía alimentaria y las poblaciones rurales.

En este sentido, metodológicamente, primero contextualizó y presentó los principales aspectos de la legislación de semillas en Brasil y Argentina. Luego, introdujo las excepciones cubiertas por la legislación, que involucran los derechos de los agricultores a su propio uso de semillas, la exención del mejorador y el interés público. Finalmente, se abordaron las consecuencias de la actual política de semillas brasileña y argentina para los campesinos, las comunidades tradicionales y los pueblos indígenas.

De esta manera, pretendemos caracterizar la legislación sobre semillas en ambos países y demostrar cómo expresan los procesos de mercantilización y encierro jurídico.

## 1. Legislación de semillas brasileña y argentina

Las trayectorias de elaboración y construcción de legislación sobre semillas en Brasil y Argentina se insertan en el contexto de la aplicación de políticas neoliberales (DARDOT; LAVAL, 2016), que han utilizado la ley como instrumento de mercado. La expansión de las empresas transnacionales de semillas y plaguicidas hace uso de activos intangibles, como los derechos de propiedad intelectual, en un intento por expandir sus dominios y, así, fortalecer los procesos de acumulación de capital.

Las semillas y el conocimiento asociado con ellas se alcanzan mediante estos procesos de expansión del alcance de los derechos de propiedad.<sup>2</sup> El cruce de variedades, la adaptación al medio ambiente, los intercambios, las prácticas de manejo, los métodos de siembra, la multiplicación de granos, el secado y el almacenamiento están bajo el control

---

1. Aprobación del Comité de Ética en Investigación (CEP) bajo el parecer n° 3.976.934; Certificado de Presentación de Apreciación Ética n° 29536520.8.0000.5083.

2. La ampliación del alcance de los derechos de propiedad intelectual sobre las variedades vegetales, a través de las leyes de patentes y las leyes de protección de cultivares, limitan el derecho de los agricultores a guardar semillas para su propio uso, prohibiendo esta práctica o determinando que solo pueden guardar semillas para replantar en la próxima cosecha y en sus propiedades, afectando también el intercambio de semillas entre agricultores. Por lo tanto, los derechos de propiedad intelectual sobre las plantas representan una limitación al libre uso y circulación de semillas, que han estado en posesión de los agricultores durante miles de años, lo que ha provocado la pérdida de variedades y prácticas y conocimientos asociados.

de un pequeño número de grupos corporativos internacionales. Lo que antes era de conocimiento común, gratuito y compartido por los campesinos, se convierte en propiedad privada monopolizada (POTH, 2019).

El agricultor tiene que comprar la semilla, pero también almacenarla, plantarla y cultivarla siguiendo las prescripciones de los grupos económicos que poseen la certificación. Hay una pérdida de control sobre la semilla y el conocimiento asociado a ella, y el agricultor se convierte en solo un consumidor, dejando su condición histórica de adaptador local y productor activo de conocimiento (POTH, 2019).

Existe una expropiación de prácticas y conocimientos asociados a la producción, manejo y conservación de semillas, creadas y mantenidas por los agricultores, y una reapropiación de estos conocimientos y prácticas por parte de empresas e instituciones de investigación públicas y privadas. Las prácticas y conocimientos tradicionales se transforman en bienes protegidos por derechos de propiedad intelectual, respaldados por una legislación que confiere y consolida estos derechos (POTH, 2019).

En este contexto se incluye la legislación brasileña y argentina sobre semillas y propiedad intelectual. Han favorecido el proceso de mercantilización de la biodiversidad rural y apropiación de los conocimientos asociados a ella. En consecuencia, como se verá, han favorecido la pérdida de la agrobiodiversidad y han comprometido los derechos internacionalmente asegurados de los campesinos.<sup>3</sup>

### **1.1. Ley de Protección de Cultivares y Ley de Semillas brasileñas y Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas argentina**

Los reglamentos normativos sobre la comercialización de semillas y sobre propiedad intelectual en Brasil y Argentina son muy similares, inspirados en el sistema de la Unión para la Protección de las Obtenciones Vegetales (UPOV), en el contexto de la implementación del Acuerdo sobre Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados al Comercio (TRIPS, sigla en inglés) y la consolidación de la Organización Mundial del Comercio (OMC).

Debido a los obstáculos que aún existen, en la mayoría de los países, para el patentamiento de seres vivos, las empresas de agricultura industrial incentivaron el desarrollo de sistemas de propiedad intelectual similares a las patentes, pero aplicables a las plantas. Estos se denominan “derechos de los mejoradores”, “derechos de obtentor” o derechos de protección de variedades vegetales (RIBEIRO, 2003).

---

3. Aquí se hace referencia a la Declaración de los Derechos de los Campesinos y otras personas que trabajan en las Áreas Rurales. Se hace referencia, en particular, al art. 19 que habla del derecho a las semillas.

En 1957, se organizó en París la Conferencia Internacional para la Protección de las Nuevas Variedades de Plantas, en la cual fueron desarrollados los principios que posteriormente guiaron la Convención Internacional de Protección de Nuevas Variedades de Vegetales, firmada en 1961 e implementada con la creación de la Unión para la Protección de las Obtenciones Vegetales (UPOV). El sistema de la UPOV se creó para excluir las variedades vegetales del sistema de patentes. Se creó un sistema *sui generis* para proteger los derechos de los mejoradores de plantas, que tomó en cuenta el hecho de que las variedades son organismos vivos y las necesidades y demandas de los agricultores, como el intercambio de semillas entre ellos y el almacenamiento de semillas para la siguiente cosecha.

Las discusiones sobre la expansión global de los Derechos de Propiedad Intelectual (DPI) sobre variedades vegetales, presionadas por la consolidación de una industria multinacional de semillas y agrobiotecnología (PESCHARD, 2016), se intensificaron durante la Ronda de Uruguay, iniciada en 1986 por el Acuerdo General de Comercio y Tarifas (GATT), que tenía como objetivo reformular temas relacionados con la propiedad intelectual y el comercio internacional. Así, en 1994 se aprobó el Acuerdo sobre los TRIPS<sup>4</sup>, ya en el ámbito de la Organización Mundial del Comercio, que sucedió al GATT. El Acuerdo TRIPS obligó a los países miembros a adoptar un sistema de protección de las variedades vegetales, ya sea mediante patentes, un sistema *sui generis* o una combinación de ambos (SANTILLI, 2009). Argentina y Brasil adoptaron el sistema UPOV en 1994 y en 1999, respectivamente, habiendo ratificado ambos el Acta de 1978.<sup>5</sup>

Brasil tiene dos formatos de legislación sobre semillas: la Ley de Semillas (Ley n° 10.711 / 2003) y la Ley de Protección de Cultivares (Ley n° 9.456 / 1997). El primero regula la producción y comercialización de semillas en el territorio nacional, estableciendo normas, criterios y estándares preestablecidos para la certificación y registro de variedades, requeridos para la comercialización. La ley de Cultivares regula la protección de los derechos de propiedad intelectual sobre las variedades de plantas. No existe patentamiento sobre la planta desarrollada, sino protección mediante Certificación, garantizando la propiedad intelectual al obtentor.

En Argentina, tanto la protección de la propiedad intelectual de cultivares, como la regulación de la producción, certificación y comercialización de semillas están

---

4. La estructura del acuerdo TRIPS fue concebida y configurada por tres organizaciones: Comité de Propiedad Intelectual (IPC, sigla en inglés), formado por 12 grandes empresas estadounidenses, entre las que se encuentran: DuPont, General Electric, General Motors y Monsanto; Keidanren, Federación de Organizaciones Económicas de Japón; y Unión de Confederaciones de Industrias y Trabajadores (UNICE, sigla en inglés) de Europa.

5. Desde su creación en 1961, la UPOV ha sufrido algunas revisiones en sus actas - en 1972, 1978 y 1991 - que la acercan cada vez más al sistema de patentes y restringen los derechos de los agricultores a guardar, intercambiar y comercializar semillas (SANTILLI, 2009).

contempladas en la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas, Ley nº 20.247, de 1973. En ella se articulan dos elementos que en la mayoría de los países se encuentran en leyes separadas: (1) la regulación de la producción, certificación y comercialización de semillas en el país, (2) y la protección de la propiedad intelectual sobre cultivares.

En ambos países, la legislación determina que todas las semillas que se comercializarán deben estar etiquetadas / certificadas. La legislación brasileña tiene dos categorías de semillas: semillas certificadas, que pueden comercializarse libremente en el mercado, y semillas tradicionales, que no cuentan con certificación y pueden comercializarse en situaciones específicas. La legislación argentina es más restrictiva, ya que solo menciona semillas etiquetadas, aquellas identificadas, que no tienen propiedad privada y son de uso público; y los inspeccionados, que son propiedad de quienes los registran como propios y tienen las etapas de su ciclo productivo sometidas al control gubernamental (ARGENTINA, 1973). Si la legislación brasileña deja espacio para el sistema descentralizado de semillas<sup>6</sup>, no existe tal posibilidad en Argentina.

En Brasil y Argentina existen sistemas nacionales para el registro de semillas y cultivares. En el caso brasileño, se creó el Registro Nacional de Cultivares (RNC)<sup>7</sup>. La legislación argentina estableció el Registro Nacional de Comercio y Fiscalización de Semillas (RNCyF) y el Registro Nacional de Propiedad de Cultivares (RNPC). El modelo regulatorio de ambos países es muy similar en sus características, ya que son el resultado de los mismos acuerdos internacionales y la misma lógica de control y comercialización de semillas. Son centralizadores y formales. Los cultivares, semillas, mejoradores y comerciantes deben registrarse en los registros para que puedan ingresar al mercado. Todos los no suscriptores están fuera de la posibilidad de comercialización.

Los sistemas formales, al mismo tiempo que crean criterios para el comercio de semillas, excluyen a todas aquellas semillas y productores que no cumplen con los

---

6. Los sistemas informales o descentralizados mantienen una actividad de producción de semillas descentralizada e informal, que abarca una variedad de prácticas, acciones y temas involucrados, con el objetivo de establecer una red para el intercambio de semillas y conocimientos. Los sistemas descentralizados tienen como objetivo preservar la agrobiodiversidad y asegurar la reproducción sociocultural de los sujetos, y están asociados a una perspectiva común en torno a las semillas, que se conciben como bienes comunes, fuente de alimentación, conocimiento y cultura, base para la realización de la soberanía alimentaria.

7. El Ministerio de Agricultura, Pecuaria y Abastecimiento (MAPA) es el organismo responsable de estandarizar, coordinar e inspeccionar los registros de variedades. La Ley de Semillas brasileña establece el Registro Nacional de Cultivares (RNC), que consiste en un registro de nuevos cultivares, como condición para la producción, procesamiento y comercialización de semillas y mudas en Brasil. Mientras que el Registro Nacional de Semillas y Mudan (RENASEM) consiste en el registro obligatorio de las personas físicas y jurídicas que realizan actividades de producción, procesamiento, envasado, almacenamiento y venta de semillas y mudas.

requisitos legales, bajo la justificación de mantener el estándar de calidad. Así, el agricultor, que históricamente ha sido el gran generador de agrobiodiversidad, es incapaz de ejercer esta función, con claro daño a la diversificación de lo que se siembra, a los derechos de los campesinos y a la garantía de la soberanía alimentaria (MOONEY, 1987).

## 1.2. El sistema formal brasileño y argentino

La regulación argentina y brasileña sobre semillas es muy similar. La gran diferencia, como se verá, es que en Brasil hay excepciones que permiten a los agricultores seguir plantando, mejorando y comercializando semillas sin etiquetar, lo que no es posible en Argentina. Los criterios adoptados por ambos países para que una semilla sea certificada siguen los estándares internacionales definidos por la UPOV. Para que una variedad sea registrada debe ser homogénea, estable, distinguible y nueva.

Una variedad vegetal se considera homogénea cuando presenta una mínima variabilidad en cuanto a los descriptores que la identifican, como altura de la planta, ancho de hoja, pigmentación, entre otras características. El criterio de estabilidad significa que una variedad debe mantener su homogeneidad a lo largo de generaciones sucesivas (SANTILLI, 2009). La distinción consiste en que una variedad se distingue claramente de otros cultivares conocidos, debido al margen mínimo de descriptores y su propia denominación (BRASIL, 2003). El criterio de novedad, por otro lado, consiste en el requisito de que un cultivar tenga características no registradas previamente o sea esencialmente derivado<sup>8</sup>.

En Brasil, el registro de un nuevo cultivar en el Registro Nacional también está sujeto al “valor de cultivo y uso” (VCU)<sup>9</sup>. El cultivar debe tener una característica valiosa para ser registrado. Sin embargo, lo que se considera valioso, por regla general, está determinado por los requisitos del mercado, como el rendimiento, la combinación de sus características agronómicas con sus propiedades para su uso en actividades agrícolas, industriales y comerciales. Se ignoran características importantes para los agricultores, como el tiempo que se puede almacenar la variedad sin deteriorarse, el sabor, el valor nutricional, la adaptación a una ubicación<sup>10</sup>.

---

8. Cultivar derivado de otro cultivar, sin perder la expresión de las características esenciales del genotipo del cultivar del que se deriva, pero al mismo tiempo, distinguiéndose por un mínimo margen de descriptores, y que no ha sido puesto a la venta en Brasil y otros países por un tiempo determinado previsto en la Ley de Semillas.

9. No todas las variedades de plantas deben someterse a pruebas para determinar el VCU. Actualmente, en Brasil, solo se requieren 29 especies de plantas.

10. Entrevista realizada a Pedro Jovchelevich el 2 de julio de 2020.



Las características requeridas para el registro y comercialización de semillas y mudas se encuentran en las semillas producidas por los mejoradores. Apenas se encuentran en los tradicionales, que son heterogéneos y tienen un alto índice de variabilidad. Al ser diversos, están fuera del sistema formal y no pueden comercializarse, ya que no tienen registro.

Como en el sistema formal inspirado por la UPOV solo pueden circular plantas homogéneas y estables, hay un estímulo a la uniformidad fenotípica y genética, comprometiendo la agrobiodiversidad. Los sistemas informales, en los que los campesinos trabajan activamente para adaptar las variedades a las realidades locales, están restringidos, como en Brasil, o prohibidos, como en Argentina. Por lo tanto, existe un fuerte compromiso con los derechos de los campesinos y la diversidad de plantas en el campo.

Altair Toledo Machado<sup>11</sup> relata que las leyes brasileñas de semillas y cultivares están orientadas hacia el modelo agroindustrial, hacia el monocultivo, que requiere semillas estandarizadas, estables y homogéneas, destinadas a la siembra en áreas uniformes. No sirven a los agroecosistemas y la agricultura que practican los campesinos, los pueblos indígenas y las comunidades tradicionales. Para Altair Machado, la legislación debería traer excepciones que sirvan a plantaciones heterogéneas, que tienen diferentes cultivos, semillas atípicas y tienen un proceso dinámico de adaptación y variación.

Carla Poth<sup>12</sup> relata que la Ley de Semillas argentina se implementó en 1973 para establecer un mercado de semillas para los obtentores, entendiéndolas como una mercancía, y no como un bien común, una fuente de cultura y biodiversidad. El proceso de mercantilización se intensificó con la inserción de semillas genéticamente modificadas, lo que implicó la construcción de marcos regulatorios para controlarlas.

A través de entrevistas realizadas en Argentina, se notó cómo la construcción de marcos regulatorios corresponde al proceso de apropiación de semillas por parte de las corporaciones<sup>13</sup>, que refleja las políticas neoliberales relacionadas con el régimen alimentario corporativo. Estas políticas han contribuido al proceso de encierro y privatización de semillas, lo que reduce la diversidad biológica y conduce a la homogeneidad genética.

---

11. Entrevista a Altair Toledo Machado, investigador de Embrapa, el 24 de junio de 2020.

12. Entrevista realizada a Carla Poth, investigadora de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires, el 2 de noviembre de 2020.

13. Actualmente, cuatro corporaciones controlan y ejercen un monopolio en el mercado de semillas, principalmente semillas modificadas genéticamente de variedades comerciales. Bayer-Monsanto, Dupont-Dow, Syngenta-Chem-China y Basf concentran la producción y comercialización de dos tercios de todas las semillas comerciales.

Una nueva variedad homogénea, uniforme, estable y diferenciada promueve la homogeneización y erosión genética, reduciendo la diversidad biológica, que es la base de la resiliencia y de la sostenibilidad de los sistemas alimentarios.

Las leyes de semillas argentinas y brasileñas están orientadas a las semillas etiquetadas. Como consecuencia jurídica, el agricultor que produce, vende o usa semillas tradicionales tiene restringido o incluso eliminado sus derechos para elegir qué semilla plantar.

## **2. Excepciones a la protección de cultivos y al sistema formal de producción y comercialización de semillas en la legislación brasileña y argentina**

Brasil y Argentina firmaron el Acta UPOV - Unión para la Protección de Obtenciones Vegetales - de 1978. La Ley de 1978 reconoce dos excepciones principales al derecho de propiedad intelectual sobre las plantas: la “exención del mejorador” y el “privilegio del agricultor”. La primera excepción se refiere al derecho que tienen los investigadores y desarrolladores de nuevas variedades vegetales de acceder a cultivos para el desarrollo de nuevas variedades, sin necesidad de autorización del obtentor. Por lo tanto, puede utilizar una planta registrada para desarrollar otro cultivar sin ningún tipo de obstáculo.

El “privilegio del agricultor” consiste en los derechos de mantener y plantar variedades vegetales protegidas y utilizar o vender el producto obtenido de su plantación como alimento o materia prima, lo que permite a los agricultores conservar semillas y plantas para su propio uso. Una vez que se adquiere la semilla registrada, los agricultores pueden replantarla en su propiedad sin requerir autorización del obtentor ni pagar royalties (SANTILLI, 2009).

Las leyes de semillas y cultivos vigentes en Brasil y Argentina, de acuerdo con la UPOV, establecen excepciones a los derechos de propiedad intelectual sobre cultivos para los agricultores: el uso adecuado de semillas, la custodia de semillas para plantar en la siguiente cosecha, la reserva de semillas y su uso como alimento o materia prima, siempre que no se utilicen para reproducción y multiplicación con fines comerciales, es decir, para vender semillas a terceros.

La legislación brasileña sobre semillas aún reconoce las semillas tradicionales, permite su exención del registro en el RNC y en el Registro Nacional de Semillas (Renasem), permitiendo la producción y comercialización por parte de campesinos, comunidades tradicionales y pueblos indígenas. Esta excepción no está prevista en la legislación argentina, lo que la hace mucho más estricta que la brasileña, sin dejar espacio para el sistema informal de semillas. El reconocimiento brasileño del derecho de los campesinos, pueblos indígenas y comunidades tradicionales a producir y comercializar

sus propias semillas fue un logro que fue legalizado en 2003. Fue el resultado de una gran presión de los movimientos sociales rurales.<sup>14</sup> .

Debido a la excepción brasileña, se analizará con un poco más de detalle.

## **2.1 Ley de Protección de Cultivares, Ley de Semillas y excepciones al sistema formal para campesinos e indígenas en Brasil**

La legislación brasileña reconoce la exención para la multiplicación de semillas para intercambio o donación entre pequeños productores rurales, en el ámbito de programas de financiamiento o apoyo realizados por organismos públicos u organizaciones no gubernamentales autorizadas; y la multiplicación, distribución, intercambio o comercialización de semillas y mudas por agricultores familiares, en el marco del Programa de Adquisición de Alimentos<sup>15</sup>.

La ley brasileña también exime del registro en el Renasem a los agricultores familiares, los colonos de la reforma agraria y los pueblos indígenas que multiplican semillas o mudas para su distribución, intercambio o comercialización entre ellos (art. 8º, §3º). (BRASIL, 2003). Tampoco es necesario registrar el cultivar local, tradicional o criollo, utilizado por agricultores familiares, colonos de la reforma agraria o pueblos indígenas (BRASIL, 2003).

A pesar de no exigir el registro, la legislación limita la comercialización de semillas por parte de agricultores familiares, colonos de la reforma agraria e indígenas. El comercio, intercambio o distribución de semillas solo puede tener lugar entre estos grupos. Esto limita el comercio e impide una mayor circulación de semillas tradicionales.

Si los campesinos, indígenas y agricultores familiares quieren comercializar libremente sus semillas, deben inscribirlas en el Registro Nacional de Cultivares. Sin embargo, para que esto ocurra deben ser homogéneos, estables, diferentes y nuevos, lo que no se ajusta a las semillas tradicionales que cultivan. Para atender las demandas de los

---

14. Entrevista a Carmem da Rosa Munari, miembro del Movimiento de Mujeres Campesinas (MMC), el 9 de julio de 2020.

15. La modalidad de Adquisición de Semillas del Programa de Adquisición de Alimentos (PAA Semillas) es una política pública que integra el Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional. El Programa de Adquisición de Alimentos (PAA) está establecido por la Ley n° 10696 de 2003 y la modalidad PAA Semillas está regulada por el Decreto n° 7775 de 2012, que en su art. 8 estipula que, dentro del alcance del PAA, se podrán adquirir semillas, mudas y otros materiales de propagación para cultivos alimentarios, hasta un límite del 5% del presupuesto anual del PAA para estimular la producción de alimentos, combatir la pobreza y promover la seguridad alimentaria y nutricional (BRASIL, 2012).

campesinos, el gobierno brasileño comenzó a construir un registro nacional de semillas criollas, dirigido a campesinos y comunidades tradicionales. Sin embargo, este registro presentó obstáculos y problemas debido a las dificultades para registrar semillas nativas, que varían en nombre y características en cada región, y la desconfianza de las comunidades en relación al riesgo de estandarización y uniformidad de las variedades que han cultivado durante generaciones.

[...] cualquier registro de semilla criolla es un riesgo porque las semillas criollas son muy diversas, por lo que una variedad que aquí se conoce como Cateto, puede ser conocida como Cateto en otro estado y tener características completamente diferentes, que son frutos del proceso de mejoramiento, de reproducción de esa familia, de esa comunidad con la semilla misma, que son el resultado de una relación histórica con los campesinos y con la semilla. Entonces, cualquier registro que exista tiene la perspectiva de estandarizar, estandarizar las características de una semilla nativa [...]. (información verbal)<sup>16</sup>

En la práctica, la idealización de un registro nacional de semillas criollas junto a comunidades tradicionales y campesinas resultó ineficaz e inoperante, ya que representa un intento de clasificar y estandarizar variedades heterogéneas y tienen una dimensión cultural, social, de adaptación local y elección de los agricultores.<sup>17</sup>

El registro de variedades en el RNC, así como el registro de productores de semillas en el Renasem requerido para comercializar semillas en el mercado, es complejo, requiere mucho tiempo y requiere una estructura de técnicos y laboratorios que estas comunidades locales no pueden pagar.

Bueno, el registro, para registrarse, necesariamente tiene que estar monitoreado por un técnico que tenga capacitación en genética, este es el primer punto.[...]Para cada registro de material, hay que tener un técnico responsable de ese material genético y tiene que ser alguien del área de la genética, para que sí, está en el formulario, esto es obligatorio [...] el formulario, tiene una serie de descriptores que están allá adentro que se completa, su institución, domicilio, [...] tiene una declaración del mejorador en relación a ese material, lo tiene más adelante en un adjunto que te lleva al lugar donde realizaste las pruebas, hay normas, debe tener tres pruebas por región edafoclimática, así que al menos, cada prueba

---

16. Entrevista a Philippe Caetano Alves, militante del Movimiento Campesino Popular, que integra la Coordinación del movimiento en Sergipe, el 3 de agosto de 2020.

17. Entrevista a Naiara Bittencourt, abogada de la Organización de Derechos Humanos Terra de Direitos, el 20 de julio de 2020.

tiene que tener tantas repeticiones [...] cada prueba tienes que tener la latitud y longitud, tipo de suelo que se realizó la prueba, el testigo, que se utilizaron dos testigos, los testigos deben estar registrados en MAPA [...] (información verbal)<sup>18</sup> .

El registro de un cultivar ante el RNC requiere una serie de requisitos burocráticos y onerosos para los agricultores: realización de las pruebas de cultivo y valor de uso, seguimiento por parte de un técnico capacitado en genética, formulario con información del cultivar, incluyendo la cumplimentación de los requisitos. descriptores, declaración del mejorador, prueba de características distintivas, homogeneidad y estabilidad.

Además de los requisitos para su registro, la permanencia de un cultivar en el RNC depende de la existencia de al menos un mantenedor, quien debe mantener un stock mínimo de semillas a disposición de los interesados, preservando sus características de identidad genética. Cuando los cultivares registrados caen en el dominio público, es decir, cuando expira la protección del cultivar<sup>19</sup>, y las empresas ya no están interesadas en mantenerlas en el mercado, ya que no pagan *royalties* a sus obtentores, los agricultores ya no tienen acceso a tales variedades, lo que lleva a su desaparición y pérdida de diversidad agrícola.

Al restringir la posibilidad de libre comercio de semillas tradicionales, la legislación priva a los campesinos, pueblos indígenas y comunidades tradicionales de una importante fuente de ingresos, además de limitar en gran medida la circulación de estas semillas, dificultando el acceso. La venta de semillas brinda mayores posibilidades de generar ingresos para estas poblaciones.

Para Walter Matrangolo, cuando el acceso a una semilla está restringido porque aún no tiene todos los parámetros definidos, es variable, heterogénea y adaptable al medio, como las semillas nativas y criollas, se termina tratando al agricultor, a la agricultora, a los pueblos que han cultivado y manejado estas variedades durante años, como meros receptores de semillas, no como constructores de conocimiento y generadores de información. Esta falta de apreciación y reconocimiento de las formas de producción y variedades mejoradas de semillas utilizadas por los agricultores y pueblos tradicionales resulta en un desincentivo para la continuidad de sus prácticas, comprometiendo el mantenimiento de la diversidad agrícola.

## **2.2 Derecho de los agricultores a poseer el uso de semillas y exención del mejorador: excepciones a la protección de cultivares en Argentina**

La ley argentina también reconoce el privilegio del agricultor. El artículo 27 de la actual Ley de Semillas prevé: “*no lesiona el derecho de propiedad sobre un cultivar [...] quien*

*reserva y siembra semilla para su propio uso, o usa o vende como materia prima o alimento el producto obtenido del cultivo de tal creación fitogenética*<sup>20</sup> (ARGENTINA, 1973).

También se garantiza la exención de mejoradores, el mejoramiento genético de plantas y germoplasma realizado por agricultores e instituciones de investigación. Los investigadores pueden utilizar semillas protegidas por derechos de obtentor para el desarrollo de nuevas variedades, siempre que estén orientadas a la investigación científica y que el material genético protegido no se utilice de forma permanente para producir el nuevo cultivar. Esta excepción está prevista en el artículo 25 de la Ley N° 20.247 / 1973.<sup>21</sup>

Contrariamente a la legislación brasileña, Argentina no prevé ninguna exención en el registro en los registros nacionales, RNCyF, RNC y RNPC. Sin excepción, solo las semillas registradas, por lo tanto, homogéneas, estables, diferentes y nuevas, pueden ser registradas y comercializadas. El sistema argentino es aún más restrictivo que el brasileño, con mayor potencial para comprometer la agrobiodiversidad y los derechos de los campesinos. Los sistemas informales de semillas no encuentran ningún sustento legal, situándose en una situación de ilegalidad.

En 2015 se aprobó la Ley de Reparación histórica de la Agricultura Familiar, Campesina e Indígena 27.118. Entre sus objetivos está garantizar los derechos a la tierra, el agua, los recursos naturales y las semillas. Para ello, la ley incorpora en su artículo 26 la obligación de preservación, de fomentar la producción, la comercialización de las semillas tradicionales. Sin embargo, hasta el año 2021, este artículo no fue regulado por el gobierno nacional argentino, quedando las semillas criollas en una situación de informalidad<sup>22</sup>.

---

20. El alcance de la excepción del agricultor para reservar su propia semilla, contemplada en el art. 27 de la ley 20.247 se regula por la resolución 338/2006 de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos. La cual establece que: "No se requerirá la autorización del obtentor de una variedad vegetal protegida (...) cuando un agricultor reserve y use como simiente en su explotación, cualquiera sea el régimen de tenencia de la misma, el producto cosechado siempre que la nueva siembra no supere la cantidad de hectáreas sembradas en el período anterior, ni requiera mayor cantidad de semillas que la adquirida originariamente en forma legal".

21. Art. 25 - La propiedad sobre un cultivar no impide que otras personas puedan utilizar a éste para la creación de un nuevo cultivar, el cual podrá ser inscripto a nombre de su creador sin el consentimiento del propietario de la creación fitogenética que se utilizó para obtenerlo, siempre y cuando esta última no deba ser utilizada en forma permanente para producir al nuevo.

22. La ausencia de regulación deja algunas dudas sobre los límites de la producción, circulación y fomento de las semillas criollas. ¿Quién podrá producir? ¿Quién podrá comprar? ¿Dónde se podrán vender o cambiar? La legislación aún prevé la creación de un Centro de Producción de Semillas Nativas (CEPROSENA), que aún no ha ocurrido. Actualmente, dentro de la Secretaría de Agricultura Familiar Campesina Indígena (Safci), del Gobierno Nacional, existe el programa Semillar, que viene fomentando las semillas criollas, pero aún sin el respaldo legal adecuado.

Para Fernando Cabaleiro<sup>23</sup>, si bien Argentina cuenta con una Ley de Semillas que garantiza el uso adecuado de las semillas, existe un problema relacionado con el control del mercado por parte de las grandes corporaciones agroindustriales. No hay apertura para semillas que estén fuera de lo que sería este sistema comercial o sistema formal de semillas. Como resultado, todos los agricultores, incluidos los pequeños, tienen que comprar semillas a las grandes corporaciones.

Para Marcos Filardi<sup>24</sup>, la legislación argentina avanza en relación al proceso de encierro y privatización de semillas. Reconoce el uso adecuado de semillas, que es un derecho básico e irrenunciable de los campesinos y campesinas a reservar las semillas de sus propios cultivos para plantarlas en la próxima cosecha en su propia propiedad. Sin embargo, la política actual no garantiza el libre acceso a semillas, ofreciendo riesgos para la biodiversidad, porque no existen políticas públicas que garanticen a los pequeños agricultores el acceso a semillas tradicionales y de buena calidad.

Los agricultores se vuelven dependientes de las empresas multinacionales, incapaces de producir sus propias semillas, adaptándolas a las realidades y necesidades locales. Pierden su función histórica de criadores y productores permanentes de agrobiodiversidad, pasando a un rol de consumidores-receptores de semillas desarrollado, en particular, por un pequeño grupo de corporaciones internacionales.

### **3. Consecuencias de la actual política de semillas brasileña y argentina para los campesinos, comunidades tradicionales y pueblos indígenas**

A partir de los discursos de los sujetos entrevistados en Brasil y Argentina, se notó que los sistemas de semillas de ambos países tienen puntos críticos comunes. Entre los principales temas presentados por los sujetos se encuentran: la dependencia de los agricultores de la compra de insumos agrícolas en el mercado; la pérdida de variedad y de biodiversidad; el compromiso de la soberanía alimentaria; la ausencia de políticas públicas para promover la agrobiodiversidad; y la pérdida de variedades de semillas nativas por contaminación transgénica.

---

23. Abogado con práctica ambiental en la ONG *Naturaleza de Derechos*. Entrevista realizada el 29 de octubre de 2020.

24. Miembro de la Cátedra Libre de Soberanía Alimentaria de la Escuela de Nutrición de la Universidad de Buenos Aires y abogado de la Red de Abogadas y Abogados por la Soberanía Alimentaria (REDASA). Entrevista realizada el miércoles, 25 de noviembre de 2020.

Walter Matrangolo<sup>25</sup> señaló cómo la legislación actual ha contribuido a la erosión genética en el campo. Para él, la pérdida de biodiversidad y el compromiso de la soberanía alimentaria son algunas de las consecuencias que traen los criterios de uniformidad previstos por la legislación, ya que se encuentran únicamente en variedades trabajadas en laboratorio, marginando a las tradicionales.

Las semillas mejoradas tienen más dificultad para resistir el cambio climático local y la adversidad porque se modifican para responder a sistemas sin externalidades. De esta forma, la sustitución de variedades criollas por variedades mejoradas provoca la pérdida de semillas nativas adaptadas a los ambientes y culturas locales. La consecuencia es la pérdida de biodiversidad, comprometiendo la seguridad alimentaria y nutricional y la soberanía alimentaria en las comunidades locales (MOONEY, 1987).

El sistema de propiedad intelectual sobre variedades vegetales no reconoce que campesinos, campesinas, comunidades tradicionales y pueblos indígenas llevan miles de años seleccionando, adaptando y mejorando semillas y variedades de plantas. Estas semillas son sacadas de sus territorios, apropiadas por instituciones públicas y privadas y por empresas multinacionales, que a partir de ellas desarrollan otras variedades (estables, homogéneas y distinguibles), protegidas por derechos de obtentor o patentes. Patentadas, se vende a los agricultores cobrando royalties por su uso, desconociendo sus aportes históricos a la multiplicación de la agrobiodiversidad ([CAMPAÑA NO A LA NUEVA LEY 'MONSANTO' DE SEMILLAS EN ARGENTINA, 2015](#) ).

Para Fernanda Keiko<sup>26</sup>, la legislación brasileña de semillas tiene una lógica mercantil que controla la producción, multiplicación e intercambio de semillas, es decir, su libre circulación, y esto compromete la autonomía de los agricultores familiares y campesinos, que quieren producir sus propias semillas, mantener sus tradiciones, prácticas de cultivo y las variedades que han seleccionado y plantado durante años en sus territorios.

Las empresas agroindustriales buscan convertir a los agricultores en rehenes de su paquete tecnológico de semillas, plaguicidas y fertilizantes químicos, y para ello utilizan diversas herramientas: procesos científicos y tecnológicos, como la hibridación, transgénicos y tecnologías *Terminator* (plantas manipuladas genéticamente para hacer sus semillas estériles) y *Traitor* (control de la expresión de las características genéticas de una planta, para que sus características puedan “encenderse” o “apagarse” con la aplicación de

---

25. Entrevista realizada a Walter Matrangolo, investigador de la Empresa Brasileña de Investigación Agrícola (EMBRAPA) Maíz y Sorgo, en Sete Lagoas / MG, el 18 de junio de 2020.

26. Entrevista realizada a Fernanda Keiko, profesora en el Curso de Geografía de la Universidad Estatal del Centro-Oeste (UNICENTRO), en Paraná, el 13 de agosto de 2020.



ciertos productos químicos); y procesos legales como patentes y derechos de propiedad intelectual sobre plantas. Estos procesos tienen como objetivo hacer que los agricultores dependan de las empresas para adquirir los elementos y medios de producción necesarios para producir y garantizar su supervivencia en el campo, en sus territorios.

La apropiación mercantil de semillas ha provocado la erosión de los sistemas de producción local, de las relaciones de intercambio y solidaridad, creando una dependencia de los agricultores del mercado y de las empresas (DARDOT; LAVAL, 2016). Hay una manipulación y homogeneización de los sistemas agrícolas locales, para que se adapten a un cierto modelo de desarrollo que desconoce las semillas como bien común, reduciéndolas a bienes agrícolas apropiables.

Leonardo Melgarejo<sup>27</sup> relata que se está llevando a cabo un proceso de estandarización de la producción agrícola, que excluye la posibilidad de autonomía de los agricultores, porque restringe la libre circulación de semillas y el almacenamiento de semillas para uso propio. El sistema formal de semillas, respaldado por leyes de semillas y leyes de protección de cultivos, asume que los agricultores “con malas intenciones” comercializan variedades tradicionales disfrazadas bajo la lógica de los intercambios en las ferias. Con esto, hay presión en Brasil que busca cada vez más restringir el libre uso y circulación de semillas entre los agricultores, buscando retrasar los logros de los movimientos campesinos obtenidos con la legislación de 2003.

Peter Jovchelevich<sup>28</sup> relata que la política brasileña de semillas fomenta la reducción de la variabilidad y la homogeneización de semillas, porque cuando se afirma que, para ser registrado y certificado, un cultivar debe ser homogéneo y estable, va en contra de conceptos clave de agrobiodiversidad, tales como variabilidad y diversidad. Las Leyes de Semillas establecen como criterio de certificación y comercialización que las semillas deben ser iguales y estables, es decir, sus características deben ser duraderas. Estos requisitos excluyen y marginan las variedades campesinas o criollas, que son diversas, heterogéneas y en constante evolución y adaptación al medio local.

Para Haravi Ruiz<sup>29</sup>, la actual política de semillas argentina implica una transferencia

---

27. Entrevista realizada a Leonardo Melgarejo, agrónomo jubilado de la Extensión Rural de Rio Grande do Sul, ex miembro de la Comisión Técnica Nacional de Bioseguridad (CTNBio) y miembro fundador de la Asociación Brasileña de Agroecología (ABA), el 21 de julio de 2020.

28. Entrevista a Pedro Jovchelevich, coordinador ejecutivo de la Asociación Brasileña de Agricultura Biodinámica (ABD), el 2 de julio de 2020.

29. Entrevista realizada a Haraví Eloisa Ruiz, abogada y profesora de la Cátedra de Derecho Agrario, Medio Ambiente y Energía de la *Universidad Nacional del Nordeste (UNNE)*, el 25 de noviembre de 2020.

de recursos económicos a las corporaciones multinacionales e impone un nuevo costo al productor agrícola, con la compra de semillas y el pago de derechos de propiedad intelectual sobre las semillas, que son la base de la producción agrícola. Esta es una forma de apropiación de recursos que pasan del productor agrícola a la industria.

Para Carla Poth, existen varias consecuencias de la actual política argentina. Hay una reducción de la diversidad biológica, provocada por la política de Estado, a través del desarrollo y expansión de la agroindustria, acompañada de la destrucción sistemática de ambientes ricos en biodiversidad. Por un lado, está la destrucción de la diversidad biológica *in situ*, y por otro lado, se refuerza el control de la biodiversidad por parte del capital concentrado, que se acompaña de biopiratería o bioprospección.<sup>30</sup>

Carla Poth también informa que en Brasil y Argentina la expansión de la producción agrícola está asociada al uso de semillas modificadas genéticamente, que son semillas poco diversificadas en cuanto a las características biológicas de las plantas y la producción de alimentos. La expansión de los monocultivos y la eliminación de la diversidad biológica atacan directamente la diversidad alimentaria, reduciendo la variedad de alimentos y nutrientes presentes.

Para Marcos Filardi, el tema del Derecho Humano a la Alimentación Adecuada es central en la discusión sobre semillas, porque es el derecho a tener acceso regular, permanente y gratuito a una alimentación adecuada, a los medios para obtenerla, lo que permite tener una vida libre, satisfactoria y saludable. Al hablar de los medios para obtener una alimentación adecuada, según el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, se entiende que la tierra, el agua y las semillas son los medios imprescindibles para la producción de alimentos. Entonces, el derecho a una alimentación adecuada incluye el derecho a tener acceso a las semillas, base de la reproducción de la vida, para producir alimentos en los territorios.

El impacto sobre las semillas, comprometiendo la difusión y la libre circulación de semillas, pone en riesgo no solo la posibilidad de una producción libre, sostenible y comunitaria, sino también la supervivencia de los agricultores, que soportan los altos costos. Las semillas están controladas por unas pocas empresas que determinan su precio, así como otros insumos agrícolas.

---

30. El Instituto Mundial de Recursos ha definido la bioprospección como la explotación de recursos genéticos y bioquímicos de valor comercial. El concepto de agregar valor a través de la bioprospección esconde la destrucción del valor de las plantas y los conocimientos tradicionales. La bioprospección esconde el uso anterior, el conocimiento y los derechos asociados con la biodiversidad (SHIVA, 2001).

Para Luciano Kordon<sup>31</sup>, la Ley de Semillas argentina compromete las pequeñas producciones agrícolas, que se vuelven dependientes de las semillas adquiridas a las empresas. Estas buscan apropiarse de las semillas, a través de los derechos de propiedad intelectual, para controlar la producción de alimentos y los modelos productivos y alimentarios de los pueblos.

Las legislaciones brasileñas y argentinas han actuado para transferir parte de los ingresos de los pequeños y medianos productores a grupos concentrados en la economía industrial. Si un agricultor no puede producir su propia semilla, su propio fertilizante, lo comprará a empresas agroindustriales. Las industrias han apoyado un marco regulatorio que evita que los agricultores se dediquen a la agricultura independientemente de los insumos externos. Estos agricultores no tienen autonomía en su producción y no tienen acceso a herramientas de apoyo financiero, como marcos regulatorios, políticas públicas o instituciones privadas, para obtener financiamiento para la producción agroecológica u orgánica. Situación observada tanto en Argentina como en Brasil.

Maritsa<sup>32</sup> relata que los agricultores dependen cada vez más de la compra de semillas y que se está perdiendo su diversidad de variedades y conocimientos. Los agricultores, campesinos y comunidades tradicionales se vuelven dependientes de un paquete tecnológico, con semillas, pesticidas y fertilizantes químicos, que encarecen su producción e incrementan el precio de los alimentos. Los agricultores pierden su autonomía productiva y quedan a merced de las empresas multinacionales de la agroindustria y del mercado.

Otro tema del que informa Maritsa es la producción de semillas modificadas genéticamente, de transgénicos y pesticidas y los riesgos para la alimentación y la salud. Este modelo de agricultura industrial ha hecho creer a las personas que no pueden producir de otra manera, lo que ha provocado la pérdida de conocimientos y prácticas que no logran llevar a cabo y se vuelven dependientes de la compra de semillas y pesticidas. También hay consecuencias económicas, como el endeudamiento con los bancos y problemas relacionados con la violencia y la salud emocional.

Luciano Kordon informa que la concentración y el aumento de los costos de producción encarecen cada vez más los alimentos, comprometiendo directamente la

---

31. Entrevista a Luciano Kordon, técnico de permacultura y profesor de la Escuela de Ruralidad y Permacultura *El Árbol*, quien trabaja con diferentes organizaciones e instituciones educativas vinculadas a la permacultura, como el Seminario de Permacultura y Turismo Rural de la Facultad de Agronomía de la *Universidad de Buenos Aires (UBA)*, a 11 de noviembre de 2020.

32. Entrevista realizada a Maritsa, agricultora y militante de la *Unión de Trabajadores de la Tierra (UTT)*, en Argentina, el 30 de noviembre de 2020.

soberanía y la seguridad alimentaria. En cuanto a la pérdida de diversidad, que compromete la calidad de los alimentos, existe una pérdida de resiliencia y diversidad genética en la producción agrícola, una pérdida de adaptabilidad a la sequía o climas lluviosos, por ejemplo. Esto ha resultado tanto en la pérdida de biodiversidad, fauna y flora, como en la pérdida de diversidad cultural y consecuencias socioeconómicas para las poblaciones que tienen en estos agroecosistemas las bases de su sustento y de sus vidas.

## CONCLUSIÓN

En Brasil, el encierro jurídico de las semillas se expresa en la formalización y estandarización de la producción, procesamiento, distribución y comercialización de semillas. Otras formas de producir y relacionarse con semillas, que no remiten a un modelo de producción industrial y estandarizado, orientadas al mercado, son desalentadas o incluso ilegales. En Argentina, el sistema de semillas también está marcado por una legislación mercantilista de semillas, que protege la propiedad intelectual de los obtentores de plantas y semillas, que define criterios homogéneos y uniformes para el registro de variedades y está orientada a los mercados formales.

La actual legislación de semillas brasileña y argentina fomenta la privatización y monopolización de semillas por parte de empresas o centros de investigación a través de los Derechos de Propiedad Intelectual. Estas leyes desconocen las semillas como bienes comunes y el trabajo histórico de los agricultores en la adaptación y mejora de las semillas a las múltiples realidades locales, lo que promueve la agrobiodiversidad. Además, limitan la capacidad de los campesinos para “guardar semillas”, un derecho básico que es la base de toda agricultura. Si bien algunos proyectos proponen “excepciones” a esta restricción para los campesinos, las empresas buscan cada vez más, a través de los derechos de propiedad intelectual, hacerse con el control de semillas que siempre han circulado libremente como bienes comunes.

Para las personas que forman parte de sistemas de semillas locales o descentralizados - campesinos, comunidades tradicionales y pueblos indígenas - las semillas se relacionan con sus conocimientos, tienen características y sabores que hacen referencia a sus costumbres, cultura y momentos compartidos en familia y en comunidad, y son portadores de memorias. Estas poblaciones no entienden las semillas como medios de producción, insumos agrícolas, con valor comercial. Existe una relación de amor, reconocimiento y cuidado con las semillas. Son parte de su vida diaria, sin ellas no hay producción de alimentos, no hay diversidad y no hay vida libre circulación, intercambio y comercialización, por

tanto, es importante para estos pueblos, siendo un derecho reconocido internacionalmente por la ONU a través de la “Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos, Campesinas y otras personas que trabajan en las Zonas Rurales”.

La agrobiodiversidad está estrechamente relacionada con el derecho de los agricultores a acceder, adaptar y cuidar las semillas. A mayor diversidad cultural, mayor variedad de prácticas agrícolas, de criterios utilizados para seleccionar variedades. La legislación brasileña y argentina, en línea con los acuerdos internacionales que la integran, han negado estos derechos a favor de la apropiación monopólica de semillas por un reducido número de sujetos.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICA

- Altieri, M. (2012). *Agroecología: bases científicas para una agricultura sustentável*. 3ra ed. São Paulo: Expressão Popular; Rio de Janeiro: AS-PTA.
- Argentina. Ley nº 20.247 de 30 de marzo de 1973. (*Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas*).
- Argentina. Ley nº 27.118 de Enero 20 de 2015 (*Ley de reparación histórica de la agricultura familiar para la construcción de una nueva ruralidad en la Argentina*)
- Brasil. Ley nº 10.711 de 5 de agosto de 2003, que establece el Sistema Nacional de Semillas y Mudas y otras medidas. (*Ley de semillas*).
- Brasil. Ley nº 9.456 de 25 de abril de 1997, que instituyó la Ley de Protección de Cultivares y otras medidas. (*Ley de Protección de Cultivares*).
- Campaña no a la nueva ley ‘monsanto’ de semillas en argentina. (2015). *Cuadernillo de la Campaña NO a la nueva Ley Monsanto de Semillas en Argentina..*
- Dardot, P. y Laval, C. (2016). *A nova razão do mundo: ensaio sobre a sociedade neoliberal*. São Paulo: Editorial Boitempo.
- Mcmichael, P. (2016). *Regimes alimentares e questões agrárias*. 1ra ed. São Paulo; Porto Alegre: Editorial Unesp; Editorial de UFRGS.
- Mooney, P. R.. (1987). *O escândalo das sementes. O domínio na produção de alimentos*. São Paulo: Nobel.
- Peschard, K.; Randeria, S. (2019) Propriedade industrial sobre sementes: contestação judicial no Brasil e na Índia. In: Sauer, S. (org.). *Desenvolvimento e transformações agrárias:*

Brics, competição e cooperação no Sul Global. 1 ed. São Paulo: Outras Expressões.

Perelmuter, T. (2017). *El papel de la propiedad intelectual en los actuales procesos de encierros. El caso de las semillas en la Argentina (1973 – 2015)*. Buenos Aires:Facultad de Ciencias Sociales - Universidad de Buenos Aires.

Petersen, P., Silveira, L., Dias, E., Curado, F. y Santos, A. (2013).” **¿Semillas ogranos?** Lucha por deconstruir una falsa dicotomía”. *Agriculturas*, v. 10(1), marzo de 2013.

Poth, C. M. (2019). “Biotecnología, ciencia y poder.Un análisis crítico sobre la regulación en torno a las semillas genéticamente modificadas”. *Revista Administración Pública y Sociedad*, 07, Enero-Junio 2019: 77-102.

Ribeiro, S. (2003) Camponeses, biodiversidade e novas formas de privatização. In: CARVALHO, Horácio Martins de (Org.). *Sementes: patrimônio do povo a serviço da humanidade*. São Paulo: Editora Expressão Popular. p. 51-72.

Santilli, Juliana Ferraz da Rocha. (2009). “Agrobiodiversidad y el sistema jurídico” . En: Juliana Ferraz da Rocha, Santilli. *Agrobiodiversidade e direitos dos agricultores*. Tesis (Doctorado en Derecho) - Programa de Postgrado en Derecho, Pontificia Universidad Católica de Paraná, Curitiba: 96-219.

Shiva, V. (2001). “Biodiversidad y Conocimiento Popular”. En: Vandana Shiva. *Biopirataria: a pilhagem da natureza e do conhecimento*. Petrópolis:Editora Vozes.

Via Campesina. (2018). *Una breve historia de los orígenes de la agricultura, la domesticación y la diversidad de los cultivos*.